

LEY Nº 28030

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 809, LEY GENERAL DE ADUANAS

Artículo 1º.- **Agrega un segundo párrafo al artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas**

Agrégase un segundo párrafo al artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas, de acuerdo al texto siguiente:

"(...)

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la Importación Temporal y que califiquen como buenos contribuyentes, podrán respaldar sus obligaciones en la forma y modo, que a propuesta de SUNAT, se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas."

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

13718